

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo Andaluz de Provincias, cuyo texto se inserta a continuación.

Sevilla, 21 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

REGLEMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR
DEL CONSEJO ANDALUZ DE PROVINCIAS.

Artículo 1º.- El Consejo Andaluz de Provincias es el órgano permanente de coordinación y colaboración, así como de deliberación y acuerdo entre la Administración autonómica y las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

Artículo 2º.- El Consejo Andaluz de Provincias se rige en su organización, funcionamiento y régimen interior por lo dispuesto en la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Diputaciones Provinciales de su territorio, y las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 3º.- El Consejo Andaluz de Provincias ejerce las funciones que expresamente le atribuye la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Diputaciones Provinciales de su territorio, así como cuantos asuntos no previstos en la misma convengan a la mejor cooperación y colaboración entre ambas Administraciones.

Artículo 4º.- 1. El Consejo Andaluz de Provincias está formado por la Presidencia, los Vicepresidentes y los vocales.

2. La Presidencia la ostenta el Presidente de la Junta de Andalucía.

3. Son Vicepresidentes:

a) El Consejero de Gobernación, que en ausencia del Presidente le sustituirá en la presidencia de las reuniones y como portavoz de la representación de la Comunidad Autónoma.

b) El Presidente de la Diputación elegido de entre la representación provincial por ellos mismos, por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda.

4. Son Vocales del Consejo Andaluz de Provincias:

A) En representación de la Administración de la Comunidad Autónoma:

a) Los Consejeros de Fomento y Trabajo, de Hacienda y Planificación, de Obras Públicas y Transportes, de Salud y Servicios Sociales, de Educación y Ciencia y de Cultura.

b) El Viceconsejero de Gobernación.

B) En representación de la Administración Provincial, los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, con excepción de aquél que ocupe la Vicepresidencia del Consejo Andaluz de Provincias.

5. Actuará como Secretario del Consejo Andaluz de Provincias, con voz pero sin voto, el Director General de Administración Local y Justicia, que estará asistido, con carácter permanente, por un Secretario que servirá de soporte administrativo, orgánico y funcional al Consejo Andaluz de Provincias.

Artículo 5º.- El Consejo Andaluz de Provincias se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre. También podrá constituirse con carácter extraordinario en las demás ocasiones que considere conveniente el Presidente por sí o a petición de, al menos, la tercera parte de la representación provincial expresada por escrito, a la que se acompañará relación de los asuntos a tratar y documentación complementaria. En este supuesto, entre la solicitud y la convocatoria no podrá mediar más de un mes.

Artículo 6º.- Las convocatorias de las reuniones del Consejo Andaluz de Provincias corresponden a su Presidente, debiendo ser remitidas con una antelación de siete días a la fecha de la reunión, con el orden del día y documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos a tratar.

La representación provincial, podrá proponer al Presidente del Consejo Andaluz de Provincias la inclusión de materias propias del Consejo en el orden del día, siempre con la antelación suficiente y acompañando la documentación pertinente.

Artículo 7º.- Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga aconsejable, podrán ser convocados a las reuniones del Consejo Andaluz de Provincias otros representantes de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincial y Municipal.

La decisión de convocarles corresponderá al Presidente del Consejo Andaluz de Provincias por sí o a solicitud de una tercera parte de la representación provincial.

Artículo 8º.- El Consejo Andaluz de Provincias quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las representaciones.

Artículo 9º.- 1. Todos los asuntos se debatirán y votarán en el mismo orden en que estuvieren relacionados en el orden del día.

No obstante lo anterior, dicho orden podrá alterarse cuando lo aprecie la mayoría de los miembros del Consejo presentes.

Asimismo, cualquiera de los miembros del Consejo podrá proponer el aplazamiento del debate de determinado asunto incluido en el orden del día cuando se prevea la falta de acuerdo entre ambas representaciones. En este supuesto, así lo dispondrá el Presidente salvo oposición de la mayoría de los miembros del Consejo presentes.

2. Los representantes de la Administración autonómica y de la provincial podrán someter a la consideración del Consejo Andaluz de Provincias algún asunto no incluido en el orden del día. Previa justificación de las razones de urgencia que les asistan, el Consejo votará sobre la procedencia de su debate.

Artículo 10º.- Los acuerdos del Consejo Andaluz de Provincias se adoptarán por consenso entre las representaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Diputaciones Provinciales.

El voto separado de cada representación resultará del voto de la mayoría absoluta de sus miembros, quedando las posiciones de las minorías reflejadas en el acta.

Artículo 11º.- El Secretario del Consejo Andaluz de Provincias levantará acta de cada reunión con el visto bueno del Presidente, de la que se remitirá copia a los componentes del Consejo en el plazo máximo de diez días para que puedan formular las observaciones que estimen convenientes ante la Secretaría administrativa del mismo.

Artículo 12º.- Por acuerdo del Consejo Andaluz de Provincias podrán constituirse ponencias y grupos de trabajo, de composición paritaria, para la preparación, estudio y propuesta de los asuntos atribuidos al Consejo.

Dichos ponencias y grupos de trabajo limitarán sus funciones al mandato del Consejo.

Su presidente será designado por la Presidencia del Consejo y actuará como Secretario uno de sus miembros.

Sus acuerdos tomarán la forma propuesta que será sometida al Consejo Andaluz de Provincias para su toma en consideración.

Artículo 13º.- Las propuestas e informes que elabore el Consejo Andaluz de Provincias serán comunicados en forma a las Administraciones representadas a los efectos legales procedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consejo Andaluz de Provincias tendrá conocimiento previo de todas las medidas necesarias que para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento adopte la Consejería de Gobernación.

Segunda.- Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 13 de junio de 1988, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen normas para la inscripción y matriculación en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

La Orden de 23 de febrero de 1988, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los Centros Escolares dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos para el curso 1988/89 (BOJA de 4 de marzo de 1988), autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para regular cuantas cuestiones se deriven del desarrollo y aplicación de la misma.

Teniendo en cuenta la existencia de una mayor demanda de puestos escolares en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, en relación con la capacidad real de los mismos, se hace necesario fijar unos criterios que faciliten el proceso de inscripción y matriculación de alumnos.

En su virtud, esta Dirección General establece lo siguiente:

I. ADMISION DE ALUMNOS OFICIALES DE NUEVO INGRESO

1. Convocatoria de plazas.

Con anterioridad al día 20 de junio, los Centros harán público el número de plazas disponibles de nuevo ingreso.

1.1. Para fijar el número de plazas disponibles se tendrán en cuenta los mismos criterios establecidos en la Resolución de 2 de junio de 1986 (BOJA del 19.5) de esta Dirección General.

1.2. Los plazas disponibles en los cursos posteriores al de iniciación serán adjudicadas prioritariamente a los alumnos del Centro, procedentes de los cursos anteriores, y que no estén afectados por lo indicado en el apartado III de la presente Resolución.

2. Plazo y presentación de solicitudes.

2.1. Todos los aspirantes a nuevo ingreso como alumnos oficiales, deberán presentar su solicitud con anterioridad al 25 de junio, que se ajustará al modelo señalado en el anexo II de la presente Resolución.

2.2. Conforme al artículo octavo, dos, de la precitada Orden, y si la existencia de vacantes lo permitiera, se abrirá un nuevo plazo de admisión de solicitudes, que no sobrepasará la primera quincena del mes de septiembre.

3. Selección de solicitudes.

3.1. Se efectuará por una Comisión de Centro, presidida por el Director y formado por un profesor, elegido por el Claustro; un padre de alumno, elegido mediante sorteo público, y un alumno, igualmente elegido mediante sorteo público entre los que siendo mayores de edad pertenezcan al grado medio o superior; todo ello, entre tanto no se regule el funcionamiento y competencias de los Organos de Gobierno de estos centros.

3.2. Si existen suficientes plazas disponibles, se admitirán todas las solicitudes presentadas.

3.3. En caso contrario, se aplicarán para la selección de solicitudes los siguientes criterios:

3.3.1. Criterios prioritarios.

a) La renta anual de la unidad familiar que se considerará en función de las siguientes circunstancias:

- Ingresos inferiores al salario Mínimo Interprofesional.

- Ingresos comprendidos entre el Salario Mínimo Interprofesional y el doble del mismo.

- Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional.

- Ingresos superiores al cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional.

b) La existencia de hermanos matriculados en el centro, que se valorará sobre la base del número de los mismos.

3.3.2. Criterios complementarios.

a) Condición de emigrante retornado, del alumno o de sus padres o tutores en los tres últimos años.

b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno, que no sean incompatibles con las enseñanzas solicitadas, de los padres o hermanos del mismo en edad escolar.

c) Situación de Familia Numerosa.

d) Cualquier otra circunstancia libremente apreciada por el órgano competente del Centro, de acuerdo con criterios objetivos.

3.4. En los Conservatorios de Música, para la selección de solicitudes en los Cursos de Iniciación, y considerando lo establecido en el artículo 3, dos, del Real Decreto 2375/1985 de 18 de diciembre, se dará prioridad a los aspirantes que tengan 8 y 9 años, o los cumplan dentro del año en curso, y sucesivamente a los de 10, 11, etc. excepta en la asignatura del Canto y otras cualesquiera que por su naturaleza requiera una edad superior.

En las Secciones de Danza de las Escuelas de Arte Dramático y Danza, la edad requerida para los cursos de iniciación será de 9 a 12 años, dándose prioridad a los aspirantes de 12, y sucesivamente a los de 11, 10, etc.

En las Secciones de Arte Dramático de los Centros a que se refiere el párrafo anterior, los aspirantes a ingreso deberán estar en posesión, o hallarse en disposición de que les sea expedido el título de B.U.P. o 2º ciclo de F.P. alternativamente. Pero aquellos alumnos mayores de edad que no tengan tal titulación y acrediten documentalmente que durante dos años han participado en actividades teatrales, se sustituirá la exigencia de aquella, por una prueba de cultura general, insistiendo en aspectos literarios, teatrales y artísticos en general.

En los supuestos en que se considere edad mínima de ingreso, la selección de solicitudes se efectuará por bloques de edades, aplicando, en su caso, dentro de cada bloque los criterios fijados en los apartados 3.3.1 y 3.3.2 de la presente Resolución.

4. Lista de admitidos.

4.1. Una vez seleccionadas las solicitudes por la Comisión del Centro, de acuerdo con los criterios de prioridad, se hará pública la lista de admitidos y no admitidos, en el Tablón de Anuncios del Centro, el mismo día de la Resolución.

4.2. Todo el proceso de selección de solicitudes fijadas anteriormente por la presente Resolución, deberá estar finalizado el 25 de junio de 1988.

II. RECLAMACIONES A LA LISTA DE ADMITIDOS

1. La inobservancia de los criterios de admisión o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Resolución, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia ante la Comisión del Centro, y en segunda instancia ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que deberá resolver previo informe de la Comisión, dentro de un plazo que garantice la adecuada escolarización del alumno. Contra esta Resolución cabrá recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a lo vía administrativa.

III. MATRICULACION

1. Alumnos oficiales matriculados en cursos anteriores.

1.1. Los alumnos oficiales aprobados en junio, procederán a su matriculación entre el 1 y el 20 de julio.

1.2. Los alumnos aprobados en septiembre, formalizarán su matrícula antes del 20 de dicho mes.

1.3. Los alumnos que no formalicen matrícula en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a su plaza.

1.4. No será admitida la matrícula oficial en aquellas asignaturas que durante dos años se hayan cursado por enseñanza oficial, sin aprobar las sucesivas convocatorias.

1.5. Asimismo, no se podrán simultanear los estudios de enseñanza oficial y libre en el mismo curso académico, salvo por autorización expresa de la Dirección General de Planificación y Centros.

2. Alumnos de nuevo ingreso.

2.1. Los alumnos admitidos en el mes de junio procederán a su matriculación entre el 1 y el 25 de julio, debiendo presentar en el acto de dicha matriculación, junta a la documentación requerida por el Centro, justificantes de los situaciones alegadas en la solicitud de admisión, cuando así se requiera por la Comisión del Centro.

2.2. Los alumnos admitidos en el mes de septiembre, formalizarán su matrícula antes del día 20 de dicho mes.

2.3. Los que no procedan a su matriculación en los plazos señalados, se entenderá que renuncian a la plaza.

IV. DISPOSICIONES FINALES

1. Las presentes normas deberán ser divulgadas por los Delegados Provinciales y Directores de los Centros, a fin de ser conocidas por todos los interesados, padres, alumnos y profesores.

2. Cualquier duda que surgiera en la interpretación de estas normas, se consultará al servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas de la Dirección General de Planificación y Centros, o a la Inspección Técnica correspondiente.

3. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1988.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

A N E X O I

CRITERIOS PRIORITARIOS

Renta anual de la unidad familiar	Puntos
a) Ingresos inferiores al salario Mínimo Interprofesional	4
b) Ingresos comprendidos entre el Salario Mínimo Interprofesional y el doble del mismo	3
c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional	2
d) Ingresos superiores al cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional	1

Existencia de hermanos matriculados en el Centro

a) Primer hermano matriculado en el Centro	2
b) Segundo hermano matriculado en el Centro	1
c) Por cada hermano siguiente	0'5

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

a) Condición de emigrante retornado del alumno o sus padres o tutores en los tres últimos años	1
b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno que no sean incompatibles con las enseñanzas solicitadas; de los padres o/ y hermanos del mismo en edad escolar	1
c) Familia Numerosa	1
d) Cualquier otra circunstancia libremente apreciada por el órgano competente del Centro de acuerdo con criterios objetivos	1

ANEXO II SOLICITUD DE ADMISION DE ALUMNOS PARA CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

I.- DATOS DEL ALUMNO

Apellidos _____ Nombre _____
 Fecha de Nacimiento _____ Localidad de nacimiento _____
 _____, D.N.I. _____

DATOS FAMILIARES

1º.- Datos del Padre:

Apellidos _____ Nombre _____
 D.N.I. _____ Edad _____ Profesión _____

2º.- Datos de la madre:

Apellidos _____ Nombre _____
 D.N.I. _____ Edad _____ Profesión _____

El padre o tutor del mencionado alumno, cuyos datos aparecen reseñados en el apartado I de la presente solicitud:

EXPONE que durante el año actual 198 / 8 ha cursado estudios de _____
 Curso de _____

Indíquese: GRADO

SOLICITA: que sea admitido para el curso 198 / 8 , como alumno de

CONSERVATORIO DE MUSICA

PREPARATORIO
 GRADO
 CURSO
 INSTRUMENTO

II. Para ello DECLARA QUE SON CIERTOS los siguientes datos:

a. Es ésta la única instancia de solicitud que suscribo.
 b. La renta anual de la unidad familiar es de _____ ptas.
 c. Domicilio familiar: _____
 Municipio _____
 Calle _____ Nº _____ Dto. Postal _____
 Teléfono _____

d. En los Centros que solicita estudiar los siguientes hermanos que continuarán en los mismos durante el curso 198 / 8 :

Nº Hermanos	Cursos	Nombre del Centro
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

III. Asimismo, declaro que en nuestra familia concurre la siguiente circunstancia:

Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los tres últimos años.
 Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales del alumno, de los padres o hermanos del mismo, en edad escolar.
 Situación de familia numerosa
 Otras circunstancias a apreciar por el órgano competente del Centro: _____

IV. A esta instancia acompaño los siguientes justificantes de los datos declarados en los apartados II. y III.:

En _____ a _____ de _____ de 198

EL PADRE O TUTOR,

SR. DIRECTOR DEL _____
 Señálese nombre y domicilio del Centro solicitado en primer lugar, al que habrá de dirigirse únicamente la instancia.

A cumplimentar por la Comisión

Puntuación 3.3.1

A cumplimentar por la Comisión

Puntuación 3.3.2.

TOTAL

RESQUERO

(No es válido sin el sello del centro receptor)

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 8 de junio de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Cristina Nestores García Trevijano; profesora titular de Escuela Universitaria de esta universidad adscrita al área de conocimiento de Filología Inglesa.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en el Area de Conocimiento de «Filología Inglesa» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 24.9.87 (Boletín Oficial del Estado de 14.10.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de

junio) y artículos 139 o 143 de los Estatutos de esta Universidad, ho resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Dª Cristina Nestores García Trevijano, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad adscrita al Area de conocimiento de «Filología Inglesa».

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de «Filología Inglesa».

Granada, 8 de junio de 1988.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 8 de junio de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Manuel Barros Diaz, Catedrático de esta universidad adscrita al área de conocimiento de Geometría y Topología.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Area de Conocimiento de